



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso verbal sumario de adjudicación judicial de APOYO, instaurada por ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS, como Representante Legal de la Fundación Hogar Geriátrico Luz de Esperanza “FUNDELUZ”, con Nit. 804.016.326-6 a través de apoderada judicial, a favor de la señora BARBARA MARTINEZ POVEDA identificada con la c.c. 28.400.255 adulta en “estado de indefensión con abandono social”. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Dentro de los anexos de la demanda no se observa el registro civil de nacimiento de la señora BARBARA MARTINEZ POVEDA. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue dicho documento con la subsanación de la demanda, el cual deberá ser de reciente expedición donde se puedan apreciar todas sus anotaciones.
2. De igual forma, para tramitar esta demanda, es necesario que, en el escrito de subsanación se señalen en concreto todos los actos jurídicos que estén en cabeza del titular, y que requieren la designación judicial de un apoyo, allegando los documentos que pretenda hacer valer.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de APOYO, instaurada por ANGEL MARIA QUIÑONEZ RIOS, como Representante Legal de la Fundación Hogar Geriátrico Luz de Esperanza “FUNDELUZ”, con Nit. 804.016.326-6 a través de apoderada judicial, a favor de la señora BARBARA MARTINEZ POVEDA identificada con la c.c. 28.400.255 persona adulta en “estado de indefensión con abandono social”, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que, dentro del término previsto, subsane las falencias advertidas sobre el escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MAYRA ALEJANDRA SEPULVEDA SANABRIA portador de la T.P. 396.359 para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c3ce4b36f3f9f4b1a827343a19e0a1070c99be6d94a0193bc0910175763c53**
Documento generado en 07/12/2023 03:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>